

refiere a cómo pasaron a Indias los llamados Recursos de Fuerza, que se plasmaron en los Ordenanzas de Valladolid de 1554, para la Audiencia de Sevilla, y que se mantendrán como tantos otros abusos a pesar de la expresa condena papal.

Dentro del poder ejecutivo que estudia a través de tres aspectos, vemos también la ingerencia real. En el aspecto gubernativo, la Corona trata de conseguir, y lo logra, el ser intermediaria para cualquier tipo de relación entre la Santa Sede y las Indias; ella será la única que se entienda directamente con el gobierno central de la Iglesia y, como consecuencia de esto, se plantean serios problemas en la provisión de sedes vacantes, consagración de obispos etc., por la tardanza en llegar de los documentos pontificios.

Otra consecuencia del regio patronato, es la obtención por parte de los reyes de una renta tan importante como los diezmos, concesión que ya lograron en la segunda bula de Alejandro VI. Después, estos privilegios serán nuevamente sancionados en el Concordato de 1753 celebrado entre Benedicto XIV y Fernando VI, así como en sucesivas cédulas de Carlos III y en otras posteriores.

La intervención real llegó también a lo meramente coactivo, pues se dieron oposiciones a las censuras que los Obispos ponían a las autoridades estatales. Igualmente, se establecieron excepciones a los casos de inmunidad que habían sido señalados por la jurisdicción eclesiástica.

Como final, hay unas cortas conclusiones del autor donde se alaba, en general, la obra evangelizadora de la Corona castellana en Indias, su labor misonal, justificando siempre los abusos por ella cometidos. Y aunque es muy cierto que su preocupación por cristianizar a los pobladores del Nuevo Mundo fue sincera, también lo es que bajo este lema se cometieron toda clase de atropellos, casi siempre recubiertos de legalidad, a la jurisdicción de la Iglesia en Indias.

INMACULADA RODRÍGUEZ FLORES.

BRUTAILS, J. A.: *La Coutume d'Andorre*, en «*Monumenta Andorrana*», I, 2.<sup>a</sup> edición, Andorra la Vella, 1965, CLXIII + 384 páginas.

No es éste el momento de una reseña propiamente tal, ya que el libro que señalamos no es sino una segunda edición de la obra fundamental de Brutails aparecida en 1904, con ligeras modificaciones de detalle referentes a la acentuación de los textos catalanes y castellanos, corrección de erratas y la nueva transcripción de un original más fiel del célebre privilegio de Gaston I de Foix en 1305 a los andorranos; asimismo se añade un índice de autores citados en la obra y un apéndice compuesto de textos originales de Brutails. Plácenos señalar la nueva edición de esta obra fundamental sobre el Derecho de Andorra.

G. M. D.